



Constancia Secretarial. (07/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Incremento de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas
860013110001 2021 00151 00

Mocoa, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la Ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de la oposición a las pretensiones.

1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Elizabeth García Apráez
- Jhoana Vanessa Apráez García

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN DARÍO CARLOSAMA ROSERO.

1.4.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora ISABEL CRISTINA APRÁEZ GARCÍA.

1.5.- Prueba trasladada:



Se ordena trasladar el material probatorio documental obrante en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 860013110001 2021 00150 00 cursante en este despacho.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y oposición a las pretensiones.

2.2- Testimoniales:

Se rechazan los testimonios de Cristian Mauricio Coral Narváez y María Claudia Bravo Ortega, toda vez que no se ha señalado el objeto concreto de la prueba, con lo cual, no se cumple con el requisito legal estatuido en el Inc. 1 Art. 212 CGP; igualmente, se establece que no se han aportado la totalidad de requisitos para decretar la prueba señalados en la norma antecedente.

La diligencia se llevará a cabo el día **22 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 22 de abril del hog año.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2e2f058f3d101cb39fbe7b5d455fd90fcbc3dcce7741b7bc6a7086aad6d9fc**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>